

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 636/89

**ARTICULO 1º.-** IINSTITUYASE en el Poder Ejecutivo Municipal los mecanismos tendientes a incentivar la fabricación, comercialización y/o venta de productos y/o artículos artesanales en la ciudad de Ushuaia.

**ARTICULO 2º.-** CREASE en la Dirección de Cultura Municipal el Registro de Artesanos de Ushuaia, a quienes se les otorgará un carnet identificatorio cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Comprobación fehaciente que su labor artesanal se realiza en la ciudad de Ushuaia;
- b) demostración que la labor artesanal no se realiza en serie, con un mayoritario trabajo manual;
- c) certificación de Residencia en la ciudad de Ushuaia.

**ARTICULO 3º.-** AUTORIZASE a aquellas personas inscriptas como Artesanos de Ushuaia, a comercializar y/o vender sus productos en la vía pública, en aquellos lugares que para tal efecto la Municipalidad de Ushuaia habilite o conceda para su explotación en forma temporal.

**ARTICULO 4º.-** La autorización a ocupar la vía pública en un lugar fijo, podrá ser por un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas excepto cuando al efecto determine un lugar el Poder Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 5º.-** Los Artesanos de Ushuaia, deberán inscribirse en la Dirección de Habilitaciones Comerciales, los que estarán exceptuados del pago de Tasas por Habilitación Comercial y ocupación de la vía pública. Dicha Dirección tendrá a su cargo el control de la actividad comercial. A tal efecto los interesados deberán acreditar el carnet de Artesanos de Ushuaia, y así podrá otorgársele la habilitación correspondiente, la que será personal e intransferible y tendrá una validez de seis (6) meses, pudiéndosela renovar en forma automática por igual período.

**ARTICULO 6º.-** El permisionario cuando comercialice sus productos o artículos en la vía pública, deberá poseer consigo la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad;
- b) Carnet de Artesano de Ushuaia;
- c) Libreta Sanitaria.

**ARTICULO 7º.-** Queda prohibida la ocupación de la vía pública por los Artesanos de Ushuaia, en los siguientes lugares:

- a) En las ochavas de la zona delimitada por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con éste;
- b) a menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas. Establecimientos de Enseñanza Estatal o Privada, Salas de Espectáculos, Hospitales, Sanatorios, Templos de cualquier culto y Bancos;
- c) en las veredas cuyo ancho, incluido el cordón, sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.);
- d) frente a las puertas de acceso peatonal, vehicular y ventanas de todo edificio o en forma que obstruya la visión de las vidrieras de exhibición de productos

comerciales, a excepción que se cuente con la anuencia del propietario del comercio;

- e) próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte colectivo o público o a menos de seis (6) metros de los postes de paradas de los mismos;
- f) próximo al cordón de la vereda en aceras de menos de tres (3) metros de ancho;
- g) donde dificulte la utilización, acceso o visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfono, buzones, semáforos, señales, monumentos, sendas peatonales.

**ARTICULO 8º.-** La ocupación de la vía pública por los Artesanos de Ushuaia no podrá ser de una superficie mayor de dos (2) metros cuadrados y el exhibidor deberá tener un ancho máximo de un (1) metro y un largo máximo de dos (2) metros.

**ARTICULO 9º.-** Todos los permisos otorgados para ocupar la vía pública a los Artesanos de Ushuaia, son de carácter precario y podrán ser cancelados cuando la Municipalidad de Ushuaia lo considere conveniente, sin derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 10.-** PROHIBASE a los permisionarios exhibir o vender otros artículos distintos a los autorizados en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11.-** Los permisionarios que infrinjan la presente Ordenanza, serán pasibles de multas que irán de diez (10) U.F.A. a cien (100) U.F.A., y en caso de reincidencia se harán pasibles de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 235/87, en su artículo 4º, inciso a), (Régimen de Penalidades por Faltas Municipales).

**ARTICULO 12.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 636 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20/09/1989.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 937 / 89.-